



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

024-2026-AM/GG

**CONSERVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO
LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N° LP-ABR-1-2025-AMSAC-1**

Lima, 06 de abril del 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2026-AM/GO-DPCM y el Memorando N° 111-2026-GO de la Gerencia de Operaciones; el Informe N° 012-2026-GAF/JDAL, el Memorando N° 144-2026-GAF y el Memorando N° 044-2026-GAF/JDAL de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 068-2026-GL y el Informe N° 040-2026-GL de la Gerencia Legal; y los demás actuados que conforman el expediente del Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-AMSAC-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31.12.2025, Activos Mineros S.A.C. convocó el Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-AMSAC-1, para la contratación del “*Adquisición de Óxido de Calcio para el Tratamiento de las Aguas provenientes de las filtraciones de las bocaminas de Azalia y Túnel Pucara*”, procedimiento que se desarrolló conforme a lo previsto en la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, en el marco del referido procedimiento de selección, las Bases fueron posteriormente integradas y publicadas a través del SEACE con fecha 12.01.2026, acto mediante el cual se consolidaron las reglas definitivas del proceso, incluyendo las Especificaciones Técnicas del requerimiento;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 068-2026-GL, la Gerencia Legal advirtió la existencia de una discrepancia en la formulación del parámetro técnico referido a la concentración del óxido de calcio (CaO) contenido en las Bases Integradas y la autorización de uso de insumo químico fiscalizable emitida por la SUNAT, solicitando la evaluación técnica correspondiente a efectos de determinar su incidencia en el procedimiento de selección;

Que, en atención a lo solicitado, la jefe de Administración y Logística, mediante Memorando N° 044-2026-GAF/JDAL de fecha 17.03.2026, derivó el requerimiento al área usuaria competente, precisando que el análisis del parámetro técnico observado corresponde a un aspecto de naturaleza estrictamente técnica, situación que fue comunicada a la Gerencia Legal a través del Memorando N° 144-2026-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, dicho contexto dicho contexto, la Gerencia de Operaciones, mediante Memorando N° 111-2026-GO de fecha 20.03.2026, remitió el Informe Técnico N° 001-2026-AM/GO-DPCM, a través del cual se analizó la concentración del óxido de calcio requerida para el proceso de neutralización de aguas ácidas, concluyendo que la concentración mínima operativa necesaria es del 80%;

Que, mediante Memorando N° 159-2026-GAF de fecha 26.03.2026, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia Legal el Informe N° 012-2026-GAF/JDAL, mediante el que detalló la revisión del expediente de contratación y de la información registrada en el SEACE, precisando los aspectos fácticos del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 040-2026-GL la Gerencia Legal señaló que, la discrepancia advertida en las Bases Integradas de la Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-AMSAC-1, se circunscribe a la formulación del parámetro técnico de la concentración del óxido de calcio (CaO) requerido, el cual fue establecido en $80\% \pm 5\%$, lo que implica un rango de 75% a 85%; no obstante, las propias bases administrativas del proceso submateria disponen que la entrega de concentraciones inferiores al 80% constituye un incumplimiento sujeto a penalidad, hecho que se encuentra alineado en la autorización que emitió la SUNAT a través de la Resolución de Intendencia N° 3111190009041, que acredita la inscripción vigente de AMSAC en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados y que autoriza el manejo del óxido de calcio con una concentración mínima de 80% y máxima del 99%, evidenciándose así una incongruencia en el requerimiento técnico;

Que, del Informe Técnico N° 001-2026-AM/GO-DPCM, se advierte desde la evaluación técnica especializada efectuada por el Departamento de Post Cierre y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones que la concentración mínima operativa requerida para la adecuada ejecución de la prestación materia de la contratación es del 80%,



Devolvemos vida al planeta

descartándose la viabilidad técnica de valores inferiores, por lo que el rango inferior consignado en las Bases Integradas carece de sustento técnico y ha sido propiciado por un error material en la consignación del porcentaje de concentración $80\% \pm 5\%$;

Que, asimismo, de la revisión del expediente de contratación efectuada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se verificó que la inconsistencia advertida no ha tenido incidencia en la concurrencia de postores, en la evaluación de las ofertas ni en el resultado del procedimiento de selección;

Que, en ese contexto, la Gerencia Legal concluyó que la inconsistencia aludida precedentemente constituye una imprecisión en el contenido del requerimiento técnico, configurándose un vicio no trascendente en los términos del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al no afectar los elementos esenciales del acto ni el sentido de la decisión final;

Que, en esa línea, y conforme al criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento solo procede cuando el vicio resulta trascendente y genera una afectación sustancial en el proceso, lo cual no se configura en el presente caso;

Que, en consecuencia, la Gerencia Legal recomendó la aplicación de la conservación del acto administrativo contemplado en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto del acto de Integración de Bases del referido procedimiento de selección, manteniéndose su validez en todos sus extremos y precisándose que el parámetro técnico exigible corresponde a una concentración mínima de 80% de óxido de calcio (CaO);

Que, en atención a lo expuesto y al análisis efectuado por la Gerencia Legal, se advierte que la inconsistencia identificada en las Bases Integradas no ha tenido incidencia en los elementos esenciales del acto administrativo ni en el desarrollo del procedimiento de selección, no evidenciándose afectación en la competencia, en la evaluación de las ofertas ni en el resultado del proceso, por lo que corresponde acoger lo concluido en el Informe Legal y aplicar la conservación del acto administrativo, respecto de la Integración de Bases, debido a que este es el acto mediante el cual se consolidaron las reglas definitivas del procedimiento de selección;

Que, estando a los antes señalado, y con los vistos del Gerente de Operaciones, el Gerente Legal, el Gerente de Administración y Finanzas, la Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, la Jefe de Administración y Logística;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** la conservación del acto administrativo consistente en la Integración de Bases de la Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2025-AMSAC-1, manteniéndose la validez del procedimiento de selección en todos sus extremos, al haberse determinado que el vicio identificado tiene carácter no trascendente conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que el parámetro técnico exigible para la ejecución de la prestación corresponde a una concentración mínima de 80% de óxido de calcio (CaO), conforme al sustento técnico emitido por la Gerencia de Operaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que las áreas competentes adopten las acciones necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Operaciones, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** el inicio del proceso de deslinde de responsabilidades correspondiente, en virtud a la inconsistencia advertida y submateria de la presente Resolución, debiéndose adoptar las acciones correctivas correspondientes.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)